# RESOLUCIÓN Nº 003-CCO-99

Lima, 20 de diciembre de 1999

El Cuerpo Colegiado Ordinario a cargo de la controversia entre Red Científica Peruana (en adelante RCP) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TdP) referida a la solicitud de Medida Cautelar;

#### **VISTOS:**

La petición de Medida Cautelar interpuesta por RCP contra TdP mediante la cual solicita que el OSIPTEL ordene a TdP se abstenga de efectuar cortes intempestivos e injustificados que transgredan las condiciones contempladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 019-98-CD/OSIPTEL o de realizar cualquier otra acción que no se ajuste al ordenamiento vigente respecto a los circuitos que arrienda.

La Resolución 002-CCO-99 mediante la cual se declara INADMISIBLE la Medida Cautelar y se solicita a RCP subsanar la omisión de los requisitos que debe contener una solicitud de medida cautelar.

El escrito de RCP de fecha 18 de noviembre de 1999 recibido en el OSIPTEL el 01 de diciembre de 1999 mediante el cual subsana los requisitos que debe contener la solicitud de Medida Cautelar.

La Resolución 002-CCO-99 mediante la cual se otorga tres días útiles para que RCP cumpla con ofrecer una contracautela en forma de caución juratoria ilimitada o modificar su contracautela por aquella que considere pertinente.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 48° del Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa, establece que a las Medidas Cautelares que se interpongan en el procedimiento establecido en el mencionado Reglamento les serán aplicables las normas contenidas en el artículo 608° y siguientes del Código Procesal Civil.

Que el artículo primero de la Resolución N° 001-CCO-99 declaró INADMISIBLE la Medida Cautelar y solicitó a RCP subsane la omisión del requisito del ofrecimiento de una contracautela bajo apercibimiento de rechazar la Medida Cautelar y ordenar el archivo del expediente;

Que al haber transcurrido el plazo otorgardo mediante la Resolución N° 002-CCO-99 sin que RCP haya cumplido con subsanar la omisión del requisito de ofrecimiento de una contracautela en forma de caución juratoria ilimitada o haya modificado su contracautela por aquella que considere pertinente, corresponde que este Cuerpo Colegiado rechace la Medida Cautelar solicitada y ordene el archivo del expediente;

### **RESUELVE:**

Artículo Primero.- Rechazar la Medida Cautelar solicitada por Red Científica Peruana consistente en requerir a Telefónica del Perú S.A.A. que cumpla con lo establecido en la normativa de las Condiciones de Uso del Servicio de Arrendamiento de Circuitos y en el Procedimiento para la Atención y Solución de Fallas y Problemas de Calidad en la Prestación del Servicio de Arrendamiento de Circuitos vigente, ordenándose el archivo del expediente.

## COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Con la firma de los señores:

- Shoschana Zusman Tinman
- Alfredo Bullard González
- Manuel San Román Benavente